



RESOLUCIÓN N° 037-R-UNL-2026

Dr. Nikolay Aguirre
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, principio que obliga a las instituciones públicas a actuar dentro del marco normativo vigente.

Segundo: El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos constitucionalmente.

Tercero: El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación, principios que orientan la modernización y simplificación de los procesos institucionales mediante el uso de herramientas tecnológicas.

Cuarto: El Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)"*.

Quinto: La Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en su artículo 8, dispone que la simplificación de trámites debe orientarse a la supresión de cargas innecesarias, la reducción de requisitos a los estrictamente indispensables, la mejora de procedimientos y la implementación progresiva, continua y obligatoria de herramientas tecnológicas, promoviendo la automatización y modernización de la gestión pública.

Sexto: Mediante Oficio Nro. PR-SSTECSE-2025-0027-O, suscrito por la Mgs. Carolina María Uribe Vélez, Subsecretaria de Transformación, Eficiencia y Calidad de Servicio del Estado, se solicita la emisión de una directriz para que las entidades establezcan la obligatoriedad de aceptar los documentos digitales generados y presentados por la ciudadanía a través de la aplicación GOB.EC, sin exigir su presentación en formato físico o impreso, así como la verificación del cumplimiento del Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2025-0004 en lo relativo a la validación de dicha documentación digital.

Séptimo: Mediante Memorando Circular Nro. UNL-DTI-2026-0006-MC, de fecha 06 de febrero de 2026, el Ing. Jhon Alexander Calderón Sanmartín Director de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional de Loja, en su calidad de Coordinador Institucional ante el Sistema Nacional de Registros Públicos (SINARP), recomienda la revisión institucional correspondiente y la validación de los documentos generados a través de la aplicación GOB.EC en procesos académicos y administrativos tales como matriculación, admisión, homologación y reconocimiento, entre otros.

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Orgánico, el Reglamento General de la Universidad Nacional de Loja,



RESUELVE:

Art. 1.- Disponer la aceptación obligatoria e inmediata de los documentos electrónicos generados mediante la aplicación GOB.EC en todos los trámites administrativos y académicos que, conforme a su naturaleza y a la normativa aplicable, lo permitan, sin exigir su presentación en formato físico o impreso.

Art. 2.- Para tal efecto, se establece como **política institucional de carácter general** la verificación, validación y gestión de la información a través de instrumentos digitales, privilegiando el uso de plataformas tecnológicas, sistemas informáticos institucionales y mecanismos electrónicos de interoperabilidad, que permitan constatar la autenticidad, integridad y vigencia de los documentos electrónicos presentados por los usuarios.

En este contexto, las dependencias administrativas y académicas deberán implementar y utilizar sistemas informáticos institucionales o interconectados con plataformas gubernamentales, que permitan la consulta, verificación y validación digital de la información y documentación presentada, evitando la duplicidad de requisitos y la exigencia de documentos que puedan ser obtenidos o verificados mediante medios electrónicos.

Asimismo, dichos sistemas deberán contemplar mecanismos de autenticación y consentimiento expreso del usuario, mediante los cuales la persona solicitante autorice el acceso, consulta y tratamiento de los datos personales estrictamente necesarios para la sustanciación del trámite o solicitud administrativa correspondiente, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios de legalidad, finalidad, proporcionalidad, seguridad y confidencialidad previstos en la normativa vigente de protección de datos personales, particularmente en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Las unidades administrativas responsables de la gestión de trámites deberán priorizar la digitalización, interoperabilidad y automatización de los procedimientos institucionales, promoviendo el uso de servicios digitales que faciliten el acceso de los usuarios, reduzcan cargas administrativas y fortalezcan la eficiencia, transparencia y trazabilidad de la gestión institucional. Asimismo, deberán adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de la información, la protección de los datos personales y la adecuada conservación de los documentos electrónicos utilizados en los procedimientos administrativos y académicos.

Art. 3.- Disponer a todas las unidades académicas y administrativas, dependencias y servidores de la Universidad Nacional de Loja la aplicación inmediata y obligatoria de la presente resolución, lo cual comprende la adecuación de los procedimientos internos correspondientes, la socialización institucional de su contenido y la implementación de procesos de capacitación dirigidos al personal, a fin de asegurar su correcta ejecución y cumplimiento.

Art. 4.- Ninguna unidad, dependencia o servidor podrá exigir copias impresas, certificaciones físicas o requisitos adicionales que desconozcan la validez del documento electrónico.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Las disposiciones contenidas en la presente Resolución son de aplicación obligatoria, y el seguimiento de su cumplimiento será de responsabilidad de la Secretaría General de la institución.



DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Institucional y Secretaría de la Universidad Nacional de Loja, hacer conocer de la presente resolución.

Segunda.- La presente política institucional entrará en vigor a partir de su publicación en la gaceta oficial de la Universidad, siendo de cumplimiento obligatorio para todos los servidores públicos de la institución.

Es dada en el Rectorado de la Universidad Nacional de Loja, a los siete días del mes de abril del año 2026.

Dr. Nikolay Aguirre
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

NA/MSO/nkar

